



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES**

RESOLUCION NÚMERO 208 DE 2014

19 MAY 2014

Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en la
Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en
los Decretos 4936 de 2011 y 4121 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 52 estableció que el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida sería administrado por el Instituto de Seguros Sociales -ISS-;

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería, autonomía administrativa y patrimonio independiente y cuyo objeto es la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acta Legislativo 01 de 2005;

Que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto Ley 4121 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES Empresa Industrial y Comercial del Estado a la de Empresa

Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones

Industrial y Comercial del Estado organizada como empresa financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo;

Que Colpensiones se encuentra implementando el nuevo Centro de Datos y el Plan de Migración con IBM, con el objeto de trasladar y probar los servicios de Centro de Datos Principal y Alternativo que permitirán aumentar la capacidad de procesamiento de información que actualmente demandan los procesos misionales de la entidad.

Que por motivo de la migración definitiva al nuevo Centro de Datos con IBM, TODOS los funcionarios de Colpensiones deberán prestar sus servicios en las respectivas instalaciones de la entidad los días 24 de mayo y 7 de junio de 2014, durante media jornada que será definida por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y comunicada por la Vicepresidencia de Talento Humano.

Que como consecuencia de lo anterior y con el fin de compensar a los funcionarios de la entidad que deben prestar sus servicios en la media jornada de los días sábados 24 de mayo y 7 de junio de 2014, Colpensiones no prestará el servicio el día viernes 23 de mayo de la misma anualidad.

Que el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, establece que "... *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho*" (negrilla fuera de texto).

Que por lo tanto, se hace necesario que a través del presente acto administrativo se ordene la suspensión administrativa de los términos por el día 23 de mayo de 2014 únicamente, sin que esta suspensión signifique la suspensión de los términos de ley otorgados al administrado para ejercer su derecho de contradicción y de defensa.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER los términos administrativos el día 23 de mayo de 2014 únicamente, sin que esto implique la suspensión de los términos de ley otorgados al administrado para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos dentro del procedimiento administrativo, se reanudarán automáticamente el 26 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la suspensión de términos ordenada a través del presente acto administrativo con el fin de que se tenga en cuenta al momento de resolver las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 MAY 2014**



MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ
Presidente

Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES

Proyectó Edna Patricia Rodríguez Ballén - PM Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General
Aprobó: Mario Fidel Rodríguez Narváez - Vicepresidente Jurídico y Secretario General



